



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:


Indíquese al Despacho, donde se encuentran los títulos ejecutivos - ocho (8) letras de cambio - originales base de la ejecución, si tuviera conocimiento de ello, puesto que dichos documentos fueron aportados en copia, y en este caso, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

Se reconoce abogado GERARDO NELSON MORA RICO identificado con C.C. No 19'446. 354 de Bogotá D.C. y T.P. 73. 851 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante GLADYS ALBORNOZ DE FORERO, de conformidad al poder conferido y lo preceptuado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO No 202100029 de GLADYS ALBORNOZ DE FORERO contra MARÍA EUGENIA RIOS BLANCO.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ *COPE*

 <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	